



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411201468421

Fecha: 09-10-2014

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señora

LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ

Gerente

E.S.E Hospital San Rafael de Tunja

Carrera 11 No 27 - 27

Tunja - Boyacá

Asunto: Prescripción en las facturas emitidas por prestación de servicios de salud.

Respetada señora Lyda Marcela:

En atención a su comunicación mediante la que solicita la emisión de concepto sobre la viabilidad de pago de la suma de MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.030.279.861) M/CTE, por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, resaltando que pese a haberse reconocido dicho monto, la mencionada secretaría ha manifestado que las facturas se encuentran prescritas y que por ende, no hay lugar a su cancelación, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ley 4107 de 2011¹, esta Dirección tiene como finalidad emitir conceptos generales y abstractos sobre la aplicación de las normas regulatorias del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que dicha norma, ni ninguna otra, nos haya establecido la competencia para definir vía concepto la procedencia del pago de deudas entre entes territoriales y prestadores de servicios de salud y consecuente con ello, el reconocimiento de intereses moratorios.

Sin perjuicio de lo anterior y frente al tema de prescripción para las facturas de prestación o venta de servicios de salud entre las EPS o entidades territoriales y los prestadores de servicios de salud, debe señalarse que ninguna disposición normativa ha previsto un término para ello; no obstante, el Decreto Ley 1281 de 2002², en su artículo 7° preceptúa: "...Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas.

¹ Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

² "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación".

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411201468421

Fecha: 09-10-2014

Página 2 de 3

Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.”; es decir, que el término de presentación de facturas es de seis (6) meses, contados a partir del momento de la atención, advirtiendo que el propio texto legal abre la posibilidad de que se puedan presentar con posterioridad, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

En efecto, la normatividad actual no establece un límite temporal para la radicación de facturas de servicios de salud. Si la factura presentada corresponde a servicios realmente prestados y cuya responsabilidad pagadora está en cabeza de la EPS o Entidad Territorial, deben ser canceladas.

Sin embargo, para el caso de las facturas presentadas al FOSYGA, debe indicarse que el término máximo es de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111³ del Decreto Ley 019 de 2012⁴.

Respecto de las compañías que administran el SOAT, no existe un plazo máximo en la legislación, pero el artículo 35 de Decreto 1032 de 1991⁵ preceptúa:

“REMISION AL REGIMEN GENERAL. En lo no previsto en el presente Decreto el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por la Ley 45 de 1990.”

Conforme con lo anterior, en estricta aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, podrá ser ordinaria o extraordinaria, así:

- La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

³ ARTICULO 111. TÉRMINO PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE COBRO O RECLAMACIÓN CON CARGO A RECURSOS DEL FOSYGA. El artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, quedará así:

“Artículo 13. Término para efectuar cualquier tipo de cobro o reclamación con cargo a recursos del FOSYGA. Las reclamaciones o cualquier tipo de cobro que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del FOSYGA se deberán presentar ante el FOSYGA en el término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda.”

⁴ “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

⁵ “Por el cual se regula integralmente el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito”.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411201468421

Fecha: 09-10-2014

Página 3 de 3

En este orden de ideas y frente al tema objeto de consulta, debe indicarse que será entonces la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, quien debe analizar la viabilidad del pago de las facturas presentadas por la ESE Hospital San Rafael de Tunja, teniendo en cuenta para el efecto lo ya indicado en materia de prescripción de las facturas emitidas por la prestación de servicios de salud.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos del Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección Jurídica

Elaboró: Johanna M
Revisó: E. Morales
Aprobó: Flor Elba P.

C:\Documents and Settings\jmayorgaa\Mis documentos\Consultas\Consultas Aprobadas\2014\32000094523 Hospital San Rafael de Tunja Prescripción.docx

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C
Teléfono: (57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000252525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co